



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Reglamento de elección miembros de CEPRE

Aprobado con R.N. 1018-99-CU



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DEL
CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNCP

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 La Universidad Nacional del Centro del Perú en concordancia con el Art. 69 de la Ley 23733 cuenta con un Centro Pre Universitario que se rige por un Reglamento Interno.
- Art. 2 El Centro Pre Universitario es una Oficina dependiente del Vice Rectorado Académico.
- Art. 3 La Estructura Orgánica del Centro Pre Universitario está conformada por los órganos de Dirección (Directorio y Presidente del Cepreuncp), y por los órganos de Línea (Subdirección Académica y Subdirección Administrativa) de acuerdo al Art. 8 de su Reglamento Interno.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL
CENTRO PRE UNIVERSITARIO

- Art. 4 El Directorio del Centro Pre Universitario de la UNCP está constituido por tres profesores ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, de los cuales uno debe ser Principal, uno Asociado y un Auxiliar, y dos estudiantes. El cargo requiere dedicación exclusiva.
- Art. 5 Son requisitos para ser candidatos docentes al Directorio los siguientes:
- a) Ser profesor ordinario en su categoría.
 - b) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
 - c) No desempeñar cargos remunerados en la Universidad.
- Art. 6 Son requisitos para ser candidato estudiantil al Directorio los siguientes:
- a) Ser alumno regular del III al VIII Semestre. Sólo para la Facultad de Medicina Humana, ser alumno del III al X Semestre.
 - b) Estar considerado dentro del Tercio Superior de su Facultad, para lo cual, deberá adjuntar la constancia respectiva, refrendada por el Decano.
 - c) No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DEL
CENTRO PRE UNIVERSITARIO

- Art. 7 La terna se elegirá en cada Facultad por y entre los profesores de cada categoría y por y entre los alumnos, supervisados por el Decano; debiendo elevarse al Vice Rectorado Académico el acta del proceso refrendado por el Consejo de Facultad.

- Art. 8 Cada Facultad enviará al Vice Rectorado Académico una terna de candidatos docentes y estudiantes ratificados por el Consejo de Facultad, conformada por un Profesor Principal, un Asociado y un Auxiliar de acuerdo a los requisitos del artículo 5 del presente reglamento; y la terna de estudiantes de acuerdo a los requisitos del artículo 6.
- Art. 9 La designación de los miembros docentes del Directorio se hará a través de una elección por y entre los representantes de cada categoría. La designación de los estudiantes será también por elección, por y entre los estudiantes propuestos.
- Art. 10 El Directorio elegido será ratificado por el Consejo Universitario y su gestión tendrá una duración de dos años para los docentes y un año para los estudiantes, a cuyo término cesará su mandato.
- Art. 11 El Director del Centro Pre Universitario debe ser un Profesor Principal
- Art. 12 Las elecciones serán dirigidas por el Vice Rector Académico.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 13 Son ingresos económicos del Centro Pre Universitario los provenientes de la inscripción de los estudiantes, y pago de pensiones de enseñanza.
- Art. 14 Los miembros docentes del Directorio del Centro Pre Universitario percibirán mensualmente la diferencia del haber de un Profesor Principal a Dedicación Exclusiva con la de un Decano.
- Art. 15 La escala de bonificaciones por cada examen parcial será determinada por el Directorio y aprobada por el Consejo Universitario.

CAPITULO V

DISPOSICIÓN FINAL

- PRIMERA.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por el Consejo Universitario.

REVISADO Y APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DIA 31.03.99, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1018-99-CU.

FCHG/bclm.